cesorios de motores y máquinas para uso industrial; No. 11, que grava los trailers y semi-trailers para el transporte de carga; y No. 58, en su apartado a), que grava las placas o películas radiográficas sin exponer, del artículo 2 de la Ley No. 173, del 9 de marzo de 1964, modificado por las Leyes Nos. 221, 261 y 358, de fechas 23 de abril, 19 de mayo y 8 de agosto de 1964, respectivamente, así como la leche en polvo prevista en el párrafo 1039 de la Ley No. 1488 del Arancel de Importación y Exportación, de fecha 26 de julio de 1947.

Art. 4.— Esta Ley tendrá una duración de seis meses a partir de la fecha en que entre en vigor.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 11 de Agosto de 1964.

Ley No. 362, que modifica el Art. 3 de la Ley No. 351 del 6 de agosto de 1964.

(G. O. No. 8887, del 12 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 362

ARTICULO UNICO.— El artículo 3 de la Ley No. 351 de

fecha seis de agosto de 1964, queda modificado para que rija del siguiente modo:

"ART. 3.— La Comisión que se indica en el artículo anterior estará integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Interior y Policía; el Director General de Turismo y el Director General de Rentas Internas. Los Secretarios de Estado mencionados podrán hacerse representar por un Subsecretario del ramo".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 363, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$1,439,107.00.
(G. O. No. 8882, del 15 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 363

ÚNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1964: